**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. \_\_\_\_\_\_ 2020 DE CÁMARA**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 131 de la ley 5ª de 1992, faculta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en especial celebrar sesiones virtuales o remotas, para el ejercicio de la función electoral del Congreso de la República”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** El Congreso de la República podrá ejercer la función electoral establecida en la Ley 5ª de 1992 en el artículo 6 numeral 5º, en el artículo18 numerales 3º, 4º, 5º y 6º; en los artículos 20, 21, 22, 25, 27, 40, 46, 49, 50, 51 numerales 1º y 2º; 135, 136, 137, 138, 286 literal f), 306, 313 numerales 5º y 6º; 314, 315, 318, 375 y 382 numeral 4º parágrafo 1º; y en la Ley 1904 de 2018, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Permitiéndose en caso de que se requiera, la celebración de sesiones virtuales o remotas en todas las etapas de los procesos electorales en cabeza del Congreso de la República, en especial del acto de elección y respetando el procedimiento dispuesto para cada elección.

**ARTÍCULO 2º.** La votación para la elección de los altos funcionarios del Estado, en los términos del artículo 6, inciso 5º será secreta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 literal a) de la Ley 5ª de 1992; las demás votaciones para el ejercicio de la función electoral serán nominales, cuando la respectiva cámara no pueda reunirse de forma presencial debido a circunstancias de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 3º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Circunscripción de Bogotá Circunscripción de Atlántico

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. \_\_\_\_\_\_ 2020 DE CÁMARA**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 131 de la ley 5ª de 1992, faculta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en especial celebrar sesiones virtuales o remotas, para el ejercicio de la función electoral del Congreso de la República”**

En ejercicio de la potestad que tiene el legislador de señalar el procedimiento de las elecciones que dispuso la Constitución Política en cabeza del Congreso de la Republica, con el fin de permitir la realización de las elecciones a su cargo durante el término en que se prevé durará la contingencia de la Pandemia del COVID -19 y de salvaguardar los derechos de participación política, buscando preservar la normalidad de las dinámicas propias de la Rama Legislativa, se propone la modificación de la modalidad de votación dispuesta en la ley 5ª de 1992 para las Mesas Directivas, para la elección de las Direcciones Administrativas y las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, que se llevarían a cabo el próximo 20 de julio según lo establece el Reglamento del Congreso.

La exigencia del voto secreto para ejercer la función electoral del Congreso de la República, dispuesta en el literal a) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 trae consigo el requerimiento de la presencialidad física del congresista para depositar su voto en una urna ubicada dentro del recinto en donde se efectúa la elección.

En estos momentos en donde aún se encuentra activa la Emergencia Sanitaria debido al riesgo de contagio por el COVID-19, que ha llevado al Gobierno Nacional a adoptar medidas de distanciamiento social y a dictar normas que regulen el funcionamiento de las Ramas del Poder Público, se ha dispuesto en el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 acerca de la posibilidad de efectuar sesiones no presenciales para que las Corporaciones colegiadas puedan efectuar deliberaciones y tomar decisiones.

 A causa de las restricciones de movilidad y circulación, transporte y confluencia de más de 50 personas, entre otras, que aún están vigentes a causa de la Pandemia por el COVID-19 y debido a las extensiones en el tiempo de las medidas de aislamiento social y a la incertidumbre en el retorno a la normalidad, la Cámara de Representantes ha optado por sesiones plenarias mixtas, efectuándose las votaciones a través del sistema de votación nominal y público y empleando la plataforma virtual G-Suite para que los Representantes a la Cámara se conecten vía retorno a la plenaria de la Corporación.

Esta alternativa de votación se presenta a través del presente proyecto de ley como solución temporal para que se permita el acostumbrado ejercicio democrático efectuado cada 20 de julio en el Congreso de la República.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Circunscripción de Bogotá Circunscripción de Atlántico